

Boletín Oficial.

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletín», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.º; sin cuya orden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 ídem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Enero.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez del distrito de la Universidad de dicha ciudad, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal del distrito de la Universidad de Barcelona denunció el hecho de que Juan Seguí, dueño de una lechería sita en la calle de Tigre, número 22, no había exhibido, á pesar de haber sido requerido al efecto, la licencia necesaria para tener habilitado el establecimiento. El Fiscal pedía la celebración del correspondiente juicio por constituir dicho hecho una infracción de las Ordenanzas municipales, castigado en el número 2.º del artículo 597 del Código penal.

Que celebrado el correspondiente juicio, fué condenado el denunciado á la multa de 10 pesetas y pago de costas:

Que interpuesta apelación por el denunciado y celebrado el juicio, en Juzgado de primera instancia del referido distrito, acordó el Juez para mejor proveer dirigir un oficio al Alcalde pidiéndole ciertas noticias, y hallándose el juicio en tal estado, el Gobernador de la provincia, á instancia del Alcalde de Barcelona y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que ya resulten infringidas las Ordenanzas en su art. 620, ya lo sea el art. 1.º del reglamento de 8 de Agosto de 1867, es evidente que existe una disposición administrativa que señala la sanción correspondiente para los contraventores, siendo por lo tanto la Autoridad municipal la competente para conocer de la falta que se persigue; en que según el ar-

tículo 72 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos todo cuanto se refiere á la salubridad é higiene del vecindario; en que á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del Código penal vigente, no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y esto ocurre al presente, ya que, además de cuanto acerca del particular se previene en la ley Municipal, el art. 15 de las Ordenanzas atribuye exclusivamente al Alcalde la facultad de imponer los correctivos que correspondan á los contraventores de las mismas, como igualmente los artículos 38 y 39 del Reglamento de 8 de Agosto de 1867, por lo que respecta á las disposiciones en el mismo contenidas; citaba además el Gobernador los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto osteniendo su competencia, alegando: que aun cuando las casas de vacas estén sujetas al reglamento de 8 de Agosto de 1867, sólo son aplicables sus disposiciones á los actos administrativos relacionados con el mismo, pero no se extiende á castigar las faltas comprendidas en el Código penal y que se cometan en dichas casas de vacas; que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código penal, el hecho perseguido puede ser castigado con pena de arresto ó multa, y por ello corresponde conocer del mismo al Juez municipal, en conformidad al Real decreto de 17 de Mayo de 1853; que es de la exclusiva competencia de los Jueces municipales el conocimiento de las faltas comprendidas en el libro 3.º del Código penal, y como el hecho de que se trata se halla comprendido dentro de aquellas disposiciones, no cabe duda de que su conocimiento corresponde al Juez municipal, y de ninguna manera á la Autoridad gubernativa; que según el artículo 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.º del mismo Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada; tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mí-

nimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales; á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley, á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 597 del Código penal, que castiga con la pena de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual: «En las Ordenanzas municipales ó demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 620 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, no podrá expendirse leche de clase alguna, sino en los establecimientos ó puestos autorizados por la Municipalidad:

Visto el art. 621 de las mismas Ordenanzas, que dice: «Sus expendedores en dichos puestos deberán proveerse de una tablilla que les facilitará la Alcaldía, en que se expresará la clase de leche que se venda»:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente cuestión de competencia consiste en carecer Juan Seguí, de la licencia necesaria para expender leche en su establecimiento de la calle del Tigre, número 22, de la ciudad de Barcelona:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el artículo 597 del Código penal, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración y de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE MINAS

Número 6844

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Guillermo Mac-Lenman, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesión de doce pertenencias con el nombre de «La Servidora», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Hoya, término de Liño, Ayuntamiento de Villaseca, que lindan al Norte terrenos particulares, al Este con la mina «Servidora», al Sur con la mina «Aumento» y Oes-

te con terreno del comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca sétima de la mina «Servidora» y se medirán en direccion Oeste 300 metros y se colocará la primera estaca, de esta al Sur 400 la segunda, de esta al Este 300 la tercera, de esta al Norte 400, los cuales vendrán á intestar con el punto de partida quea dando cerrado el perimetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 20 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza,

Número 6845

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Guillermo MacLenman, vecino de Santander, ha presentado el siete del actual una solicitud de concesion de veinte pertenencias con el nombre de «La Servidora 2.^a», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado La Hoya, término de Liano, Ayuntamiento de Villaseca, que lindan al Norte con la mina «Servidora», al Oeste con la mina «Vieja», Sur y Este con terreno del comun.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca cuarta de la mina «Servidora» y se medirán al Sur 400 metros primera estaca, de esta al Este 500 la segunda, de esta al Norte 400 la ter-

cera, de esta al Oeste 500, los cuales vendrán á intestar con el punto de partida quedando cerrado el perimetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 20 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

Número 6846

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Santiago Fernandez de la Vega, vecino de Santander, ha presentado el 7 del actual una solicitud de concesion de doce pertenencias con el nombre de «La Castilla», de mineral de hierro, en subsuelo del término de Peña Castillo, Ayuntamiento de Santander, que lindan al Oeste posesion de don José Gomez, al Este posesion de herederos de Echevarría, al Sur la Puerta del Mar y Oeste proximidad de la dicha Peña Castillo.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la referida Peña Castillo, en su mitad de ella mirando hacia el Norte próximo á la carretera general, desde él se mederán al Norte 100 metros fijándose la primera estaca, de esta al Este 400 la segunda, de esta al Sur 300 la tercera, de esta al Norte 100 la cuarta y de esta al Este 200 y se llegará á la primera estaca quedando así cerrado el perimetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo

mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 14 de Diciembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,
Roman de Ingunza.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTANDER

Habiéndose omitido un párrafo en la insercion del siguiente anuncio de subasta, se publica nuevamente rectificado.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias militares de esta Plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las subastas verificadas en esta plaza los días 18 de Noviembre y 29 de Diciembre últimos al objeto de contratar á precios fijos, en virtud de orden superior, el suministro de pan y pienso necesario para las fuerzas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobacion del remate hasta el 30 de Setiembre de 1898 y un mes más si conviniese a la Administracion Militar, se convoca por el presente á una tercera subasta, ó sea primera de proposiciones particulares, que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de Vargas, número 39, principal, el día 12 de Febrero próximo venidero, á las doce de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones y precios límites que rigieron para las anteriores, los cuales, á partir de esta fecha, se hallarán de manifiesto en la precitada Comisaria to-

dos los días no feriados de nueve á doce de la mañana y de tres á seis de la tarde.

Las proposiciones se presentarán al tribunal de subasta constituido al efecto con media hora de anticipacion á la designada para el acto, debiendo extenderse en papel de la clase 12.^a con los precios en letra, sin enmiendas ni raspaduras ni sujecion á modelo, no siendo tampoco necesario acompañar el talon de depósito del 5 por 100 del importe total calculado, debiendo los interesados presentar su cédula personal y los apoderados además de esta, el documento que en forma les acredite como tales.

Las cantidades y artículos que se consideran necesarios durante el indicado plazo y los precios límites son los siguientes:

Se supone un consumo de

| | |
|---------------------------|--------|
| Raciones de pan de 650 | |
| gramos de peso | 60.000 |
| Idem de cebada de 4 kiló- | |
| gramos de idem | 1.825 |
| Quintales métricos de | |
| paja | 109 |

Precios límites

| | Pesetas |
|-----------------------------------|---------|
| Racion de pan | 0'26 |
| Idem de cebada | 1'10 |
| Quintal métrico de paja | 9'55 |

Santander 3 de Enero de 1898.— Santos Más.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

RELACION nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar de esta provincia, que cumplan 19 años de edad en el año actual y que se publica como ampliacion á la inserta en el «Boletin oficial» número 75 de 8 de Noviembre último para ser comprendidos en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo de marinería de los buques de la Armada, quedando exentos del servicio de las armas por tierra.

TROZO DE SANTANDER

| Núm. de orden | Folio | NOMBRES | PADRES | NATURALEZA | | Fecha en que cumplen 19 años | | |
|---------------|-------|--------------------------|----------------------|-------------|-----------|------------------------------|-----------|------|
| | | | | Pueblo | Provincia | Día | Mes | Año |
| 12 | 76 97 | Manuel Varela y Varela | Josè y Feliciana | Torrelavega | Santander | 7 | Febrero | 1898 |
| 56 | 77 97 | Rafael Alonso Riancho | Sebastian y Herminia | Toranzo | » | 28 | Agosto | » |
| 68 | 70 97 | Severo Pellon Alvear | Antonio y Severiana | Arnuezo | » | 6 | Noviembre | » |
| 72 | 81 97 | Saturnino Docal García | Andrés y Felipa | Santander | » | 29 | » | » |
| 75 | 72 97 | Anastasio Muñoz y Lastra | Manuel y Matilde | » | » | 5 | Diciembre | » |

TROZO DE SUANCES

| | | | | | | | | |
|---|-------|----------------------|-----------------|---------|-----------|----|-----------|------|
| » | 14 97 | Juan Villegas Alonso | Meliton y Laura | Suances | Santander | 27 | Diciembre | 1898 |
|---|-------|----------------------|-----------------|---------|-----------|----|-----------|------|

TROZO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

| | | | | | | | | |
|---|-------|------------------------|--------------------|-------------|-----------|----|------------|------|
| » | 14 97 | Miguel Merino y Marcos | Manuel y Feliciano | San Vicente | Santander | 20 | Septiembre | 1898 |
|---|-------|------------------------|--------------------|-------------|-----------|----|------------|------|

Santander 4 de Enero de 1898.—José de Barrasa.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE SANTANDER

AÑO ECONÓMICO DE 1897 A 98

PRIMER TRIMESTRE

(CONTINUACION)

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia

| Número..... | PUEBLOS | MAESTROS | Clase de la Escuela | Sueldo al trimestre | | Material al trimestre | SITUACION DE LA ESCUELA | | | FECHAS DE LA | | | DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE | | | | TOTAL |
|-------------|------------------------|----------------------------|---------------------|---------------------|------------|-----------------------|-------------------------|-------------|-------------|--------------|-------------|-------------|----------------------------|-----------|----------|------------|-------|
| | | | | Ptas. Cts. | Ptas. Cts. | | Propiedad.. | Vacante.... | Interinidad | Propiedad.. | Vacante.... | Interinidad | 10 por 100 | 3 por 100 | Vacantes | 50 por 100 | |
| 79 | Cohicillos. | Hilario de los Toyos | Mixta | 100 | » | » | 90 | | | | | | 2 50 | 3 | | | 5 50 |
| 80 | Mercadal. | Carmen Diaz Castro | » | 62 50 | » | » | 90 | | | | | | 1 56 | 1 88 | | | 3 44 |
| 81 | Castañeda | Manuel Pardo | Niños | 156 25 | » | » | 90 | | | | | | 3 91 | 4 69 | | | 8 60 |
| 82 | Idem. | Rosalía Ruiz Villegas. | Niños | 156 25 | » | » | 90 | | | | | | 3 91 | 4 69 | | | 8 60 |
| 83 | Armaño y S. Sebastian. | Mariano Calle Gil | Niños | 156 25 | » | » | 90 | | | | | | 3 91 | 4 69 | | | 8 60 |
| 84 | Castro Cillorigo | Amalia Gutierrez | Niñas | 156 25 | » | » | 90 | | | | | | 3 91 | 4 69 | | | 8 60 |
| 85 | Bedoya | Ignacio J. Dobárganes | Mixta | 137 50 | » | » | 90 | | | | | | 3 44 | 4 13 | | | 7 57 |
| 86 | Vejes. | Inés Victoriano Bermejo | » | 125 | » | » | 90 | | | | | | 3 13 | 2 50 | | | 28 54 |
| 87 | Cabañes. | Felisa Gonzalez. | » | 100 | » | » | 90 | | | | | | 2 50 | 3 | | | 5 50 |
| 88 | Colío. | Juan Barrial. | » | 100 | » | » | 90 | | | | | | 2 50 | » | | | 5 50 |
| 89 | Pendes. | Eleuterio Ibañez | » | 100 | » | » | 90 | | | | | | 2 50 | » | | | 5 50 |
| 90 | Viñon. | Valeriano Franco | » | 68 75 | » | » | 90 | | | | | | 1 72 | 2 06 | | | 3 78 |
| 91 | Castro Cillorigo | Victorina de la Lama. | » | 62 50 | » | » | 90 | | | | | | 1 56 | 1 88 | | | 3 44 |
| 92 | Trillayo. | Matias Ibañez | » | 62 50 | » | » | 90 | | | | | | 1 56 | » | | | 1 66 |
| 93 | Castro Urdiales. | Gil Margañon Rodriguez. | Niños | 275 | » | » | 90 | | | | | | 6 88 | 8 25 | | | 15 13 |
| 94 | Idem. | José Comenzana. | » | 275 | » | » | 90 | | | | | | 6 88 | 8 25 | | | 15 13 |
| 95 | Idem. | Antonia Arechavala | Niñas | 275 | » | » | 90 | | | | | | 6 88 | 8 25 | | | 15 13 |
| 96 | Idem. | Maria Milagros Victoria | » | 275 | » | » | 90 | | | | | | 6 88 | 8 25 | | | 15 13 |
| 97 | Sámano. | Crisanto de Haza | Niños | 250 | » | » | 90 | | | | | | 6 88 | 8 25 | | | 15 13 |
| 98 | Ideu. | Ricarda Lavín | Niñas | 156 25 | » | » | 90 | | | | | | 6 25 | 7 50 | | | 13 75 |
| 99 | Mioño. | Colestino Manuel Alvarez | Niños | 228 12 | » | » | 90 | | | | | | 5 16 | 4 69 | | | 9 85 |
| 100 | Otaños. | Benito Ortega | » | 156 25 | » | » | 90 | | | | | | 5 70 | 6 84 | | | 12 54 |
| 101 | Idem. | Julita Cagigas | Niñas | 156 25 | » | » | 90 | | | | | | 3 91 | 4 69 | | | 8 60 |
| 102 | Ontón. | Benito Velez Olea | Niños | 156 25 | » | » | 90 | | | | | | 3 91 | 4 69 | | | 8 60 |
| 103 | Cerdigo è Islares. | Florentina Legarreta | Niños | 156 25 | » | » | 90 | | | | | | 3 91 | 4 69 | | | 8 60 |
| 104 | Santullán. | Aniceta Cosío | Mixta | 125 | » | » | 90 | | | | | | 3 91 | 4 69 | | | 8 60 |
| 105 | Santa María de Cayon. | Juan Hernando | Niños | 62 50 | » | » | 90 | | | | | | 3 13 | 3 75 | | | 6 88 |
| 106 | Idem. | Venancia San Roman. | Niñas | 156 25 | » | » | 90 | | | | | | 1 56 | 1 88 | | | 3 44 |
| 107 | Lloreda | Pedro Saez Hortigüela | Niños | 156 25 | » | » | 90 | | | | | | 3 91 | 4 69 | | | 8 60 |
| 108 | Idem. | Dolores Beltran | Niñas | 312 50 | » | » | 90 | | | | | | 3 91 | 4 69 | | | 8 60 |
| 109 | Esles. | Simon Martinez Conde | Niñas | 212 50 | » | » | 90 | | | | | | 7 81 | 9 38 | | | 17 19 |
| 110 | Villasuso de Cieza. | Servando Fernandez Terán | Mixta | 125 | » | » | 90 | | | | | | 5 31 | » | | | 5 31 |
| 111 | Idem. | Sauustiano Paredes. | » | 125 | » | » | 90 | | | | | | 3 13 | 3 75 | | | 6 88 |
| 112 | Collado | Fernando Gonzalez Quijano. | » | 125 | » | » | 90 | | | | | | 3 13 | 3 75 | | | 6 88 |
| 113 | Colindres, | Ramon Bahon | Niños | 100 | » | » | 90 | | | | | | 3 13 | 3 75 | | | 6 88 |
| 114 | Idem. | Isidora Muñoz | Niñas | 206 25 | » | » | 90 | | | | | | 2 50 | 3 | | | 5 50 |
| 115 | Comillas. | Jenaro Gonzalez. | Niñas | 206 25 | » | » | 90 | | | | | | 5 16 | 6 19 | | | 11 35 |
| 116 | Comillas (auxiliar). | Maximiliano Pando | Niños | 206 25 | » | » | 90 | | | | | | 5 16 | 6 19 | | | 11 35 |
| 117 | Comillas. | Constantina Gomez. | » | 125 | » | » | 90 | | | | | | 6 25 | » | | | 12 44 |
| 118 | Ruiseñada. | Hilario E. de la Maza | Niñas | 206 25 | » | » | 90 | | | | | | 6 25 | » | | | » |
| 119 | San Vicente | Pedro Gutierrez Lopez. | Mixta | 88 75 | » | » | 90 | | | | | | 2 50 | 2 66 | | | 5 16 |
| | | | Niños | 156 25 | » | » | 90 | | | | | | 3 91 | 4 69 | | | 8 60 |

(Se continuará.)

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Gurieze

El día 12 del actual, á las tres de su tarde, en esta casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde ó quien ejerza sus funciones, tendrá lugar la subasta pública para la explotación de una tejera en el corriente año de 1898, en sitio conveniente de este Municipio, bajo el tipo de 100 pesetas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de adjudicar el remate para que sea examinado por cuantos lo deseen. Gurieze 1.º de Enero de 1898.—El Alcalde, Ignacio Garma.

Ayuntamiento de las Rozas

Anuncio

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Llano, se halla prendada y puesta en custodia por haberla cogido causando daños, una yegua alzada la marca, color negro, calzada de la pata derecha y algo imperfecta la izquierda, un poco empañado en nube el ojo izquierdo; fué prendada el día 31 de Diciembre último.

El que se crea su dueño, puede pasar á recogerla previo el pago de daños y gastos é identificación de la misma, en la inteligencia de que transcurridos treinta días, desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia sin verificarlo, se rematará en obviación de gastos.

Las Rozas 4 de Enero de 1898.—El Alcalde, José Gonzalez.

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Noviembre último.

Leídas varias cuentas por diferentes conceptos, merecieron su aprobación.

Se autoriza al señor Presidente para que, si las necesidades del servicio lo exigen, adquiere otro carro con destino al transporte de carnes.

Aprobar una distribución de fondos.

Desestimar una instancia de varios vecinos de Campuzano, quejándose de hallarse interceptada una carretera en dicho pueblo.

Fueron aprobados los extractos de los acuerdos adoptados en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos.

Que se obligue á la Compañía del ferrocarril Cantábrico, á cumplir lo convenido con este Ayuntamiento sobre conducción de aguas al matadero.

Pasar á informe de la Junta administrativa de Tanos y de la Comisión de Fomento, una instancia de Juan Gutierrez Neira, solicitando terreno del comun en dicho pueblo.

Autorizar á Eduardo Perez para que reforme su casa de la Llama.

Conceder una limosna de 25 pesetas á Pedro Torre y 20 para cada uno á Antonio Barrio y Casimiro Martínez, soldados enfermos de Cuba y Filipinas los tres.

Autorizar al señor Presidente para que interponga recurso de alzada contra el arreglo de la deuda entre los Ayuntamientos y la Diputación.

Declarar soldado condicional al mozo Angel Rearedo Gamboa, número 124 del sorteo de este año, como comprendido en el caso 1.º del artículo 88 de la ley.

Que informe la Comisión de Fomento en una instancia de don Paulino Cayon, pidiendo se obligue á don Angel Laguillo, á cumplir un acuerdo de Febrero último.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda, las cuentas del Presidente de la Junta administrativa de Viérnolos del bienio último.

Torrelavega 12 de Diciembre de 1897.—V.º B.º.—J. Ruiz de Villa.—El Secretario, Manuel A. de Velasco.

Providencias judiciales

REQUISITORIA

Don Manuel Marce: Ladomega, primer Teniente Abanderado del segundo batallón del Regimiento Infantería de la Constitución, número veintinueve, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Regimiento Manuel Ondina, por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Manuel Ondina, soldado, de la tercera compañía del segundo batallón de este Regimiento, natural de Oviedo, provincia de Santander, hijo de (desconocido) y de Rosa, soltero, de veintidos años y quince días de edad, de oficio dorador, cuya señas personales son las siguientes: estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente ancha, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Santander, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Seminario, que ocupa el Regimiento en esta capital, y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desercion, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Manuel Ondina, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Manuel Marce.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Saturnino Gomez.

DON BENIGNO CERMEÑO HERNANDEZ, segundo Teniente del Batallón Provisional de la Habana número dos y Juez Instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de este poblado el voluntario de la segunda Compañía del segundo Batallón de Ligeros de la Habana, Rosendo Pardo Fernandez, hijo de José y de Rosalía, natural de Villar, provincia de Santander, vecindado en la Habana, de oficio del Comercio, entró á servir en dicho Cuerpo en dieciséis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno, de estado soltero, á quienes de orden superior estoy sumariando por el delito de disparos é insultos á superior.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho voluntario para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio se presente en este poblado ante el Juez que suscribe á fin de que sean

oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á este poblado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander.

Calabazar diecinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Por mandato del señor Juez, el Secretario, Martin Rengél.—V.º B.º.—El Juez Instructor, Benjamin Cermeño.

EDICTO

Don Ricardo Gassis y Minondo, Teniente de Navio de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina de Santoña, Juez instructor del expediente instruido con motivo de no haberse presentado al llamamiento para el servicio de la Armada el inscrito José Hospicio Gereda y Crespo.

En virtud de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada é instrucciones vigentes conceden á los Jueces instructores, por este mi segundo y último edicto cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este Trozo, José Hospicio Gereda y Crespo, natural de Laredo, hijo de Juan y de Castora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de es a requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que en el mencionado expediente le resultan, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo será declarado prófugo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, conduciéndole con las seguridades debidas en caso de ser habido á este Juzgado.

Santoña primero de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.—Ricardo Gassis.

DON ENRIQUE GARCIA DE LARA, Juez de primera instancia del distrito de Binondo, de esta Capital.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Aquilino Morante Ruiz, natural de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, soltero, de treinta y seis años de edad, el cual falleció á bordo del vapor correo «Isla de Luzón», en viaje para estas Islas el día veintiuno de Septiembre último y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de noventa días; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manila á nueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique Garcia de Lara.—Ante mí, Agapito Oloriz.

EDICTO

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernandez de Castro, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente se cita á don Raimundo Pensol Lavandera Avida, para que dentro del término de dos meses, y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar, comparezca en los autos que sobre declaración de su ausencia se tramitan en este Juzgado, instados por el Procurador don Fernando Alvarez Barreiro, en nombre de don Vicente Pensol Lavandera Avida.

Dado en Santander á tres de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, J. Gonzalo Pelayo.

CEDULA DE CITACION

El señor don Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de Instrucción de este partido de Cabuérniga, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento á una carta órden de la audiencia de Santander, referente á causa procedente de este Juzgado y seguida por parricidio contra Francisco Velez y otros, tiene acordado se cite á don Javier Hoyos Marfori, Doctor en Medicina, cuyas demás circunstancias y actual paradero, se ignoran para que el día catorce de Marzo próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca ante la Sección primera de la Audiencia de dicha ciudad á fin de prestar declaración en las sesiones del juicio oral, señalado para dicho día en referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su citación se libra la presente en Valle de Cabuérniga, á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Escribano, Julián Argüero.

DON EUSTAQUIO GUTIERREZ Y SAINZ, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Hago saber: Que por el Procurador don Diego de Quevedo, en nombre y con poder de don José de la Rúa Bergaño, vecino de Salamanca, se ha presentado en este Juzgado, demanda ordinaria de mayor cuantía solicitando la declaración de presunción de muerte de don Juan de la Cruz Moya; para obtener la posesión del vínculo fundado en Castañeda, por el Rachiller don Hernando de la Mora, para lo que ha sido declarado pobre.

Y para que llegue á conocimiento de los que se crean interesados en ella, y se personen en los autos, dentro de los nueve días siguientes al ea que tenga lugar la inserción del presente en los periódicos oficiales, apercibiéndoles que de no verificarlo se extenderá solamente con el Ministerio fiscal, expido el presente en Villacarriedo á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Eustaquio Gutierrez.—Por su mandato, F. Fidel Riancho.

El contratista del *Boletín oficial*, ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con el objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se haga con toda escrupulosidad: los ejemplares de diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Lope de Vega, número 4.
SANTANDER